

SESIONES ORDINARIAS

2008

ORDEN DEL DIA N° 836

COMISIONES DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Y DE FINANZAS

Impreso el día 15 de septiembre de 2008

Término del artículo 113: 24 de septiembre de 2008

SUMARIO: Ley 24.467, modificada por la ley 25.300. Modificación de su artículo 34, referente al límite optativo de las sociedades de garantías recíprocas.

1. **Dovena, Moreno, García (M. T.) y Marconato.** (3.364-D.-2008.)
2. **Fernández (M. O.)** (4.601-D.-2008.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Pequeñas y Medianas Empresas y de Finanzas han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Dovena, Moreno, García (M. T.) y Marconato, sobre modificación del artículo 34, referente al límite optativo de las sociedades de garantías recíprocas, ley 24.467, modificada por la ley 25.300; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 9 de septiembre de 2008.

Gustavo A. Marconato. – Carlos D. Snopek. – Adriana del C. Marino. – Marcelo O. Fernández. – Federico Pinedo. – Graciela M. Caselles. – Fernando Sánchez. – Lisandro A. Viale. – Agustín A. Portela. – María J. Acosta. – Hugo R. Acuña. – Mario R. Ardid. – María J. Areta. – Nora E. Bedano. – Claudia A. Bernazza. – Nelio H. Calza. – María C. Cremer de Busti. – Ariel R. A. Dalla Fontana. – Héctor E. Del Campillo. – Paulina E. Fiol. – Héctor Flores. – Irma A. García. – María T. García. – Emilio Kakubur. – María V. Linares. – Emilio R. Martínez Garbino. – Mario R. Merlo. – Lidia L.

Náim. – María de los A. Petit. – Carlos Urlich.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 34 de la ley 24.467 modificado por la ley 25.300, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 34: *Límite operativo.* Las sociedades de garantías recíprocas (SGR) no podrán asignar a un mismo socio participe garantías superiores al cinco por ciento (5 %) del valor total del fondo de riesgo de cada SGR.

Tampoco podrán las SGR asignar a obligaciones con el mismo acreedor, más del veinticinco por ciento (25 %) del valor total del fondo de riesgo.

En la condición de acreedor deberán incluirse las empresas controladas, vinculadas y las personas físicas y/o jurídicas que integren el mismo grupo económico de acuerdo con los criterios que establezca la reglamentación.

Quedan excluidas del límite operativo las garantías correspondientes a créditos otorgados por bancos públicos y las garantías otorgadas a organismos públicos centralizados o descentralizados dependientes del gobierno nacional, provincial, municipal y Ciudad Autónoma de Buenos Aires que no desarrollen actividades comerciales, industriales o financieras.

La autoridad de aplicación podrá excepcionalmente y por decisión fundada autorizar mayores límites operativos cuando se presenten algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Respecto del 25% aplicable a los acreedores: cuando los mismos resulten organismos públicos estatales, centraliza-

dos y descentralizados nacionales, provinciales o municipales que desarrollen actividades comerciales, industriales y financieras, entidades financieras reguladas por el Banco Central de la República Argentina y/o agencias internacionales de crédito.

En estos casos deberá acreditarse que las condiciones de financiamiento, en el costo y/o en el plazo, representan un beneficio real para las mipymes;

- b) Respecto del 5% aplicable al socio partícipe: cuando la sociedad de garantía recíproca tenga garantías vigentes como mínimo al 30% de sus socios partícipes, podrá autorizarse una garantía de hasta un 15% del valor total del fondo de riesgo de cada sociedad de garantía recíproca siempre que dicho monto no supere las ventas del último semestre calendario del solicitante.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel D. Dovená. – María T. García. – Gustavo A. Marconato. – Carlos J. Moreno.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Pequeñas y Medianas Empresas y de Finanzas han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Dovená, Moreno, García (M. T.) y Marconato, sobre modificación del artículo 34 de la ley 24.467, modificada por la ley 25.300. El mismo tiene por objeto modificar las condiciones dispuestas por la norma vigente con el propósito de ampliar el límite operativo que tienen las sociedades de garantías recíprocas –SGR–, respecto a las garantías a otorgar a sus socios partícipes y evitar que los bancos públicos se vean restringidos para el otorgamiento de créditos, así como también las garantías suscritas a favor de organismos públicos de distinta naturaleza que no desarrollen actividades comerciales, industriales o financieras. Es prioridad promover el desarrollo productivo y elaborar instrumentos que puedan mejorar el acceso al crédito de las mipymes. En especial, es un objetivo central contribuir en el financiamiento de nuevos proyectos de inversión que mejoren las condiciones productivas y de competitividad en las distintas regiones del país. Luego de su análisis, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que solicitan su sanción.

Paulina E. Fiol.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Elevamos a consideración de la excelentísima Cámara un proyecto de ley que modifica el artículo 34 de la ley 24.467, modificado por la ley 25.300.

El mismo tiene como objeto, en primer lugar, modificar las condiciones dispuestas por la norma vigente con el propósito de que los bancos públicos no se vean restringidos por el límite operativo del 25% del fondo de riesgo para otorgar créditos a los socios partícipes de las sociedades de garantías recíprocas.

Es prioridad para este gobierno promover el desarrollo productivo y elaborar instrumentos que puedan mejorar el acceso al crédito de las mipymes. En especial, es un objetivo central contribuir en el financiamiento de nuevos proyectos de inversión que mejoren las condiciones productivas y de competitividad en las distintas regiones del país.

Es la banca pública quien posee en la actualidad una oferta de créditos blandos, a largo plazo y con condiciones accesibles para los proyectos de empresas que hoy son nuevamente sujetos de crédito y que no siempre encuentran en los bancos privados las condiciones que necesitan para dar sustento al crecimiento.

Por otra parte, las sociedades de garantía recíproca son un instrumento valioso para que las mipymes obtengan las garantías necesarias para acceder al crédito y a su vez estas sociedades están en condiciones de motorizar el crecimiento.

A su vez es el Estado, a través de políticas públicas que perduren en el mediano plazo, quien debe garantizar las condiciones para que los actores económicos puedan desarrollarse en el mercado interno y posicionarse para la búsqueda de nuevos mercados.

Como consecuencia de ello es primordial flexibilizar también los límites operativos que la ley establece para otorgar garantías cuando el acreedor es la banca pública.

También se propone que el mismo criterio se utilice cuando se requieran garantías para que se otorguen cuando el acreedor sean organismos públicos estatales que no ejerzan actividades comerciales, industriales y financieras.

Por otra parte, y a criterio de la autoridad de aplicación, se propone que también se pueda autorizar la emisión por montos superiores al límite operativo cuando los acreedores sean entidades financieras reguladas por el Banco Central de la República Argentina o agencias internacionales de crédito y se acredite que las condiciones de financiamiento sean beneficiosas para las mipymes.

Además, con el propósito de ampliar el monto de los créditos se propone, con relación al límite operativo del 5% del total del fondo de riesgo autori-

zado para otorgar créditos por deudor, que en tanto esté garantizada la diversificación de garantías en un 30% de los socios partícipes, se pueda autorizar hasta un límite más alto pero no superior al total de las ventas del último semestre calendario.

Creemos que ésta es una herramienta necesaria, en las condiciones actuales, para promover el acceso al crédito a sectores productivos a través de la banca pública, por ello solicitamos su urgente tratamiento.

*Miguel D. Dovená. – María T. García. –
Gustavo A. Marconato. – Carlos J.
Moreno.*

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 28 de agosto de 2008.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo Fellner.

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito adherir al proyecto de ley 3.364-D.-08, cuyo firmante titular es el diputado Miguel Dante Dovená.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

Marcelo O. Fernández.